

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. 16 JUN 2022

De la respuesta de la Dian, se toma nota para los fines pertinentes a que haya lugar, por secretaría oficiase conforme a lo solicitado.

A fin de atender la solicitud de la notificación personal al abogado de la demandada SOCOTRANS S.A.S., previamente el poder allegado debe cumplir con los requisitos que señala el art. 5 del Decreto 806 de 2020: "ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin 2 firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

La norma trascrita, dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

El apoderado aportó poder, que si bien se encuentra firmado, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandado, por lo tanto, debe llevar consigo la constancia de presentación personal, o aportar la constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado que fue anexo.

NOTIFIQUESE


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado N° 065
hoy 17 JUN 2022
El Secretario,
Cristian A. Moreno